

RADICADO: 2020 -00031

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 17 de marzo de 2021, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior, de fecha 11 del mismo mes, por medio del cual se fija hora y fecha para la realización de la audiencia de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso. Oportunamente el apoderado judicial de la parte actora solicita dictar sentencia anticipada.

Armenia Q, Abril 6 de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

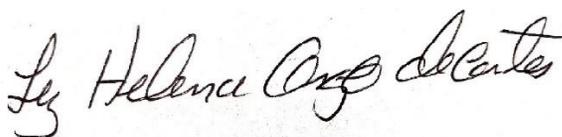
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Abril Siete de Dos Mil Veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo expuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, María Elena Vanegas Restrepo, observa el despacho que al peticionario le asiste parcialmente la razón, al reclamar que se dicte la sentencia anticipada; sin embargo tal como lo señala el numeral 2° del Art. 278, del Código General del Proceso, ello solo es procedente cuando no hubiere pruebas que practicar, observándose en el presente asunto que en el mismo además de la prueba documental existe la testimonial solicitada por dicha parte.

Es por lo anterior que se requiere a la parte demandante para que informe si renuncia a la prueba testimonial solicitada en la demanda, y como consecuencia de ello, se puede dictar sentencia anticipada

Para dicho fin se le concede el término de tres (3) días.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO
Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.
N° 056 de hoy, 08 de Abril de 2021.
JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario